

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

Referencia: 110013335 009 **2020** 001**23** 00
Accionante: Luis Alonso Vélez Vélez
Accionados: Nación – Ministerio de Transporte y otro
Derechos: Libertad de locomoción y petición

ACCIÓN DE TUTELA
(Admite tutela)

1. Demanda de tutela

1.1. El señor **Luis Alonso Vélez Vélez** actuando en nombre propio presentó demanda de tutela contra la **Nación – Ministerio de Transportes y Migración Colombia**, con el fin de proteger sus derechos fundamentales a la libertad de locomoción y petición.

1.2. Lo anterior, en razón a que desde el 17 de marzo de 2020 por motivos de viaje de turista en su vehículo se encuentra en Máncora – Perú y por la situación de alerta sanitaria por el virus COVID-19 quedó atrapado en un lugar diferente a su país de origen.

1.3. En consecuencia, solicita permiso para retornar a Colombia por vía terrestre, de Perú a Ecuador y de Ecuador a Colombia en la motocicleta marca KTM 1200 cc modelo 2014, color negra, placas WTY 16D.

2. Ministerio de Relaciones Exteriores

El Despacho vinculará como accionada al Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón a que es el organismo rector del Sector Administrativo de Relaciones Exteriores, a quien le corresponde, bajo la dirección del Presidente de la República, formular, planear, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior de Colombia, las relaciones internacionales y administrar el servicio exterior de la República.

3. Requiere al accionante

Acción de tutela (Admite)

Radicado: 110013335 009 **2020 00123 00**

Accionante: Luis Alonso Vélez Vélez

Accionados: Nación – Ministerio de Transporte y otro

3.1. En los hechos de la demanda, narró que presentó petición donde solicitó permiso para transitar vía terrestre; sin embargo, en el expediente no obra escrito de la petición dirigido a ninguna de las accionadas.

3.2. Así mismo, no indicó a que ciudad en específico y que dirección va a pasar la cuarentena en Colombia en caso de autorizar su retorno.

3.3. Aportar documentación para acreditar su residencia actual en Colombia, contrato de trabajo o similar.

3.4. Es por lo anterior, que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, deberá (i) anexar copia del derecho de petición mencionado junto con la constancia de radicación, (ii) informar la ciudad y dirección en Colombia donde va a pasar la cuarentena en caso de autorizar su retorno; (iii) y aportar cualquier otro documento que demuestre su residencia a la ciudad donde se dirige.

4. Competencia y admisión

4.1. Respecto a este asunto, el Despacho encuentra que es competente para conocer la tutela del caso, puesto que se dirigió contra una autoridad pública del orden nacional (numeral 2º del artículo 1º del Decreto 1983 de 2017), y como la solicitud cumple con los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991 para su admisión, así se dispondrá y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

4.2. Igualmente, se solicitará a las entidades accionadas, rendir los informes necesarios para el esclarecimiento de los hechos narrados por el tutelante. En caso de que se presente alguna situación que implique que éste no es el titular del cargo, la entidad accionada deberá informarlo dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo –Sección Segunda- del Circuito Judicial de Bogotá**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **Luis Alonso Vélez Vélez** contra el **Ministerio de Transportes y Migración Colombia** y **VINCULAR** al **Ministerio de Relaciones Exteriores**.

SEGUNDO: REQUERIR al accionante para que en el término de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia, deberá (i) anexar copia del derecho de petición mencionado junto con la constancia de radicación; (ii) informar la ciudad y dirección en Colombia donde va a pasar la

Acción de tutela (Admite)

Radicado: 110013335 009 **2020 00123 00**

Accionante: Luis Alonso Vélez Vélez

Accionados: Nación – Ministerio de Transporte y otro

cuarentena en caso de autorizar su retorno; (iii) y aportar cualquier otro documento que demuestre su residencia a la ciudad donde se dirige.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al accionante a través del medio más expedito, y a las entidades al buzón de notificaciones judiciales. Informándole que puede ejercer el derecho de defensa y rendir el correspondiente informe sobre la solicitud de tutela, dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación.

CUARTO: CONCEDER a las accionadas el término de dos (2) días contados a partir de la fecha en que se realice la notificación, para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, aporte los medios de prueba que tenga en su poder, y en general ejerza su derecho de defensa.

QUINTO: Las accionadas **DEBEN** rendir el informe a través del correo electrónico jadmin09bta@notificacionesrj.gov.co dentro del término expuesto en el numeral anterior.

SEXTO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que se aporten en el transcurso del proceso.

SÉPTIMO: En caso de que se pretende alguna situación que implique que el notificado no sea el competente, deberá informarlo a quien lo sea y a este despacho dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación electrónica efectuada al buzón oficial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO POVEDA PERDOMO

Juez

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho¹)

Y AHL

¹ <De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio>.